Contribución de **la Red Franciscana para Migrantes Equipo Colombia (RFM Colombia), la Red Jesuita con Migrantes Latinoamérica y el Caribe, y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)**

y con el apoyo técnico de **Franciscans International**

en respuesta al llamado a contribuciones por el Relator Especial sobre los derechos de los migrantes para su informe sobre **“Violaciones de los derechos humanos en las fronteras internacionales: tendencias, prevención y rendición de cuentas “ en las fronteras entre Colombia, Panamá y el acuerdo entre Colombia y EUA**

**Febrero 2022**

Las dificultades en la implementación del Acuerdo de Paz con las Fuerzas Armadas y Revolucionarias de Colombia (FARC)[[1]](#footnote-1) y la reconfiguración de grupos armados ilegales[[2]](#footnote-2) plantea un escenario complejo para la protección de las personas que sufren desplazamientos o migraciones forzadas en Colombia. A esta situación se suman las condiciones excepcionales que generó la pandemia COVID-19 para atender las necesidades humanitarias desde acciones institucionales.

En este contexto, nuestras organizaciones envían las siguientes respuestas para la elaboración de su informe.

**Respuesta a la pregunta uno sobre legislación nacional de procedimientos de entrada, asilo y de protección internacional**

El 4 de agosto de 2021, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2136[[3]](#footnote-3), que establece los principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM. Si bien, las variaciones en los procedimientos de entrada en frontera y de protección internacional en esta norma son mínimas, lo que llama la atención es que las autoridades sigan incluyendo los mismos ejes, medidas y acciones administrativas contenidas en decretos previos que limitan las acciones de protección a las personas migrantes, a pesar de los casos, decisiones judiciales y estudios que muestran la necesidad de hacer variaciones sustanciales en la regulación. En particular, nos preocupan seis (6) aspectos de esta ley:

1. El principal eje de la política es la seguridad y soberanía nacional que obedece a hacer frente a las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, entre otros.

Centrar la política migratoria en este eje da una mirada restrictiva y binaria que no está encaminada a garantizar el pleno respeto y garantía a los derechos humanos de las personas migrantes dentro de la política migratoria estatal. Y deja en un segundo plano el enfoque de derechos. Con un agravante, este eje ha contribuido a generar acciones discriminatorias y xenofóbicas en el territorio nacional[[4]](#footnote-4).

Por ejemplo, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Claudia López, señaló en dos de sus declaraciones del primer semestre de 2021[[5]](#footnote-5), “...esta minoría de ciudadanos son un factor de inseguridad de gran magnitud para Bogotá”, “respetamos las políticas del Gobierno Nacional, pero a los migrantes venezolanos todo se les ofrece y a los colombianos qué se les ofrece…”[[6]](#footnote-6). Según la plataforma Barómetro de Xenofobia, tras estas afirmaciones, se incrementó en 347% el uso de palabras como “plaga”, “ratas” y “asesinos” para referirse a las personas de nacionalidad venezolana en Twitter, páginas web y medios de comunicación[[7]](#footnote-7).

1. Las definiciones de deportación y expulsión que aparecen en los numerales 9 y 10 del artículo 7 son muy amplias. En particular, no delimitan las expresiones “incurrido en situación de permanencia irregular migratoria en los términos previstos en la Ley” o, “cuando ha incurrido en una o varias de las faltas contenidas en la Ley”. Esto da mucha discrecionalidad a las autoridades administrativas al momento de aplicar las normas y definir si deportan o expulsan a alguien del territorio.
2. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, siendo un órgano civil de seguridad, concentra funciones para controlar[[8]](#footnote-8), vigilar, gestionar[[9]](#footnote-9) la política migratoria[[10]](#footnote-10). Esto puede generar excesos no solo en la definición de los procesos de admisión, regularización o deportación, sino también en la aplicación de las normas. Muestra de ello es el caso de noviembre de 2019 que ocurrió durante el Paro Nacional, cuando Migración Colombia expulsó a 59 personas de nacionalidad venezolana del territorio, al considerar que habían participado en hechos vandálicos en las protestas que tuvieron lugar en Bogotá[[11]](#footnote-11).

La Corte Constitucional de Colombia tuvo conocimiento de este caso y en la decisión SU-397-2021 del 19 de noviembre de 2021 expresó que las actuaciones de la Policía Metropolitana de Bogotá y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia desconocieron el debido proceso porque: la privación de la libertad fue arbitraria, hubo una expulsión colectiva de migrantes, no fueron motivados los actos administrativos y la actuación fue desproporcionada al dejar en medio del río Orinoco a estas personas[[12]](#footnote-12).

Adicionalmente, puede suceder que haya una insuficiente capacidad de los servicios migratorios para la demanda existente[[13]](#footnote-13). Finalmente, esta concentración de funciones impide la independencia, imparcialidad y neutralidad en la revisión de una actuación previa, desconociendo el derecho de doble instancia, defensa y contradicción de las personas migrantes.

1. Se contempla que el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá *autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública [...] la función de control migratorio, únicamente en aquellos lugares en los cuales la Entidad no cuenta con Direcciones Regionales*[[14]](#footnote-14). Esto es problemático porque podría llevar a la militarización del control migratorio, pues el objetivo de la fuerza pública es, ‘defender la independencia nacional y las instituciones públicas’[[15]](#footnote-15). Y esto puede estar en conflicto con los presupuestos que tienen los procesos de control migratorio, porque ‘los militares no están capacitados para realizar esto último, las evidencias muestran que hacen uso excesivo de la fuerza’[[16]](#footnote-16).
2. Por otra parte, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia puede “negar el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, *ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos*”[[17]](#footnote-17). Esta disposición permite expresamente el rechazo en frontera, desconociendo el derecho de toda persona a solicitar y recibir asilo y las obligaciones del Estado colombiano en materia de no-devolución. Asimismo, expresamente niega el debido proceso a las personas migrantes ante violaciones de estos derechos. Y, la autoridad administrativa puede incurrir en actuaciones arbitrarias, al no contemplar la posibilidad de acudir a otro funcionario para la revisión o ajuste de su decisión[[18]](#footnote-18).

Siguiendo las cifras de Migración Colombia, las "expulsiones discrecionales” pasaron en 2015 de representar el 16% del total de las expulsiones al 94% en 2020. En otras palabras, en ese periodo de tiempo las expulsiones discrecionales aumentaron en un 728% pasando de ser 190 en 2015 a 1573 en 2020”[[19]](#footnote-19).

1. Para la protección internacional de extranjeros, la Ley 2136 de 2021 confirma la aplicación del procedimiento contemplado en el Decreto 1067 de 2015, el cual tiene las siguientes limitaciones:

* [Un solicitante puede pasar más de dos años esperando a que le den respuesta para saber si es un refugiado o no.](https://migravenezuela.com/web/articulo/como-esta-colombia-en-terminos-de-refugio-comparada-con-los-paises-de-la-region-/1984) Aunque, según la norma, solo se requiere la admisión de la solicitud, la cita a entrevista y la respuesta[[20]](#footnote-20).
* Las autoridades en las fronteras no informan a las personas migrantes que pueden solicitar la condición de refugiado, por lo que la mayoría radica su caso pasados los dos meses de haber ingresado al país[[21]](#footnote-21).

**Respuesta a la pregunta 2 sobre legislación/políticas/medidas de gestión de fronteras**

***2.1. Militarización de las fronteras***

Colombia, Perú y Ecuador militarizaron las fronteras a inicios del año 2021 para contener los efectos de la pandemia. Por ejemplo, ‘desde octubre de 2020 las fuerzas militares desplegaron la “Operación Muralla” en la frontera colombo-venezolana para controlar el ingreso y salida de personas migrantes por las trochas’[[22]](#footnote-22). Estas acciones ‘incentivan el cruce fronterizo por pasos peligrosos, no autorizados, donde hay una alta probabilidad de ser víctima de delitos como hurto, secuestro, extorsión, tráfico de personas, violencia sexual, homicidio’[[23]](#footnote-23).

***2.2. Particular vulnerabilidad de las personas migrantes ante violencia en Arauca, Norte Santander, Santander***

La Defensoría del Pueblo publicó tres alertas tempranas a finales del año 2021[[24]](#footnote-24), advirtiendo el riesgo para la garantía de los derechos de la población migrante de nacionalidad venezolana presente en Arauca, Norte de Santander y Santander, por disputas territoriales entre grupos armados, presencia de estructuras criminales y violencia sociopolítica.

En Arauca, en marzo de 2021 se incrementó la Fuerza Pública a raíz del desplazamiento masivo de 4,700 personas provenientes de Venezuela. A pesar de la militarización, [[25]](#footnote-25) en el 2022 la violencia en la zona continua como lo expresa la población civil en carta dirigida a la Conferencia Episcopal.[[26]](#footnote-26)

Respecto a Santander, muchas personas migrantes viven en sectores económicamente empobrecidos conocidos como estratos 0, 1 y 2. A Floridablanca, Girón y Piedecuesta llegan familias provenientes de Venezuela en situación de pobreza, con niños entre los 0 y los 11 años y un estatus migratorio irregular. Así que, para buscar el sustento diario, algunos usan a los niños para obtener recursos económicos, lo cual puede afectar su salud, desarrollo y bienestar. Lo cual también ocurre porque los menores no pueden acceder a muchos programas sociales de protección[[27]](#footnote-27). Y, otros niños, niñas, adolescentes y mujeres son víctimas de trata de personas, es decir, son obligados a mendigar o hacer otras acciones por el uso de la fuerza de un tercero[[28]](#footnote-28).

En el caso de El Tarra, Norte de Santander, las personas migrantes vienen siendo explotadas sexualmente u ofreciendo servicios de trabajo sexual[[29]](#footnote-29). Sumado al hecho que esta población es víctima de homicidios selectivos, accidentes con minas antipersona, amenazas, desplazamiento forzado, señalamiento y estigmatización, así como el rechazo social en lugares donde hay actores del conflicto armado como en Catatumbo[[30]](#footnote-30).

***2.3. Proceso de regularización: Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPMV)***

Dentro de los procesos de regularización vigentes para la población proveniente de Venezuela tenemos: Permiso Especial de Permanencia (PEP),[[31]](#footnote-31)Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) y el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPMV).[[32]](#footnote-32)

El ETPMV fue adoptado mediante el Decreto 216 de marzo de 2021. Aunque, esta protección solo aplica para las personas migrantes que estuvieran en situación irregular antes del 31 de enero de 2021. Con estas temporalidades, sigue existiendo un desconocimiento de las causas que originan el fenómeno. Además, esta medida no contempla una protección reforzada a niños, niñas y adolescentes o a la familia de quienes obtienen el estatus migratorio regular, pues la regularización es una solicitud tramitada de manera individual.[[33]](#footnote-33)

**Respuesta a la pregunta tres sobre acuerdos bilaterales de readmisión colectiva/automática de migrantes de determinadas nacionalidades.**

**3.1. *Acuerdo para limitar el tránsito de migrantes de Colombia a Panamá***

En el último trimestre del 2021, la migración por el Darién, Panamá, uno de los corredores más peligrosos del continente, tuvo mayor visibilidad por el aumento significativo de migrantes que cruzaron por esta zona fronteriza. A pesar del cierre de fronteras a raíz de la COVID-19, de acuerdo con los datos públicos, las autoridades panameñas registraron el ingreso desde Colombia de cerca de 130.000 personas en su mayoría haitianas, seguidas de cubanas, venezolanas, africanas y asiáticas. Las vulneraciones de derechos humanos identificadas en el Darién son el resultado de la intersección de distintas formas de discriminación estructurales ligadas a la condición étnica-racial y el estatus migratorio, entre otras, que se ven exacerbados por la detención migratoria generalizada que experimentan al llegar a Panamá.

En este contexto, en agosto de 2021, Panamá y Colombia acordaron fijar límites al número de personas migrantes que podían llegar diariamente a Panamá tras cruzar la selva del Darién, permitiendo el paso de 650 migrantes diarios hacia Panamá de martes a sábado durante agosto, reduciéndose a 500 a partir del 1 de septiembre[[34]](#footnote-34).

Durante el tránsito y a su llegada las mujeres y NNAA experimentan diversas agresiones contra su vida e integridad y, diversos actos de violencia sexual y de género[[35]](#footnote-35). Esto es de particular preocupación, en cuanto, diversas cifras observan que el 20% de quienes cruzaron son niños y niñas menores de 5 años[[36]](#footnote-36), muchos de ellos que han presentado problemas de desnutrición[[37]](#footnote-37). Otra situación preocupante es la desaparición y muerte de migrantes en dicha ruta[[38]](#footnote-38). A esto se añade, la falta de cumplimiento en las medidas de protección frente al contagio de Covid-19, y la dificultad en el acceso a la atención médica en las estaciones migratorias fronterizas en Panamá[[39]](#footnote-39). Todo esto, agravado por la desprotección y falta de acceso a la justicia, por parte de autoridades que utilizan acuerdos de cooperación internacional y la detención generalizada en Panamá, como medida de contención migratoria.

Las acciones de los Estados han estado encaminadas a controlar el flujo a través de la militarización de la frontera panameña controlada por el SENAFRONT o acordando cuotas de tránsito entre los países[[40]](#footnote-40). Sin embargo, la sociedad civil insiste en la necesidad de establecer corredores humanitarios seguros bajo esquemas de protección en su amplio sentido para las y los migrantes, y evitar que sean forzados a vincularse a las dinámicas de los grupos armados del narcotráfico ya que son quienes controlan el tráfico de migrantes[[41]](#footnote-41). En particular, se resalta la situación de las personas venezolanas a quienes la autoridad migratoria colombiana restringe la salida del país aduciendo que hace parte del acuerdo con Panamá, quienes se ven obligados a salir por vías inseguras y en las condiciones que establecen los grupos armados ilegales en Colombia.

**3.2.Expulsión vía aérea de personas venezolanas desde Estados Unidos hacia Colombia**

El 27 de enero de 2021, se reportó la expulsión vía aérea de dos personas venezolanas desde Estados Unidos hacia Colombia bajo la política de expulsiones de EE.UU conocida como “Título 42”[[42]](#footnote-42). Aunque estas expulsiones habrían estado basadas en la “residencia anterior” de las personas en Colombia, posteriormente se dio a conocer que al arribar en Colombia, Migración Colombia les otorgó “un permiso para que puedan transitar durante 15 días por el territorio antes de irse” del país[[43]](#footnote-43). Este hecho levanta preocupaciones severas, tanto sobre el contenido de las negociaciones entre los gobiernos de Biden y Duque y los presuntos acuerdos alcanzados, los cuales hasta la fecha no son de conocimiento público[[44]](#footnote-44), como sobre la efectiva materialización de devoluciones en cadena de personas venezolanas a través de esta práctica al no contar con mecanismos adecuados para la identificación de necesidades de protección ni en EE.UU, ni en Colombia bajo esta política.

1. Duarte, C. La Paz en Jaque: retos y perspectivas en la implementación de los acuerdos de La Habana. *Revista controversia*, (210), 7 - 11, 2019. <https://doi.org/10.54118/controver.vi210.1110>. García Romero, J. E. El Acuerdo de Paz de La Habana. Un cambio institucional ambicioso con una estrategia dudosa. *Estudios Políticos*, (55), 182–204, 2019. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n55a09>. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ahumada, C. La implementación del Acuerdo de paz en Colombia: entre la "paz territorial" y la disputa por el territorio. *Problemas del desarrollo*, *51*(200), 25-47. Epub 09 de septiembre de 2020.<https://doi.org/10.22201/iiec.20078951e.2020.200.69502>. [↑](#footnote-ref-2)
3. Presidencia. [Ley 2136 de 2021](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202136%20DEL%204%20DE%20AGOSTO%20DE%202021.pdf). [↑](#footnote-ref-3)
4. Defensoría del Pueblo. Informe defensorial visita CIDH. Colombia protesta social abril-junio 2021. <https://defensoria.gov.co/public/minisite/protestasocial/assets/informe-visita-cidh.pdf>. [↑](#footnote-ref-4)
5. Torrado, S. La alcaldesa de Bogotá agita la bandera de la xenofobia contra los venezolanos en Colombia. Internacional.<https://elpais.com/internacional/2021-03-18/la-alcaldesa-de-bogota-agita-la-bandera-de-la-xenofobia-contra-los-venezolanos-en-colombia.html>. [↑](#footnote-ref-5)
6. El Espectador. Redacción mundo. <https://www.elespectador.com/mundo/mas-paises/por-que-son-tan-graves-las-declaraciones-xenofobas-de-claudia-lopez-article/> [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibíd. [↑](#footnote-ref-7)
8. Numeral 2, artículo 9, Ley 2136 de 2021. [↑](#footnote-ref-8)
9. Artículo 10, Ley 2136 de 2021. [↑](#footnote-ref-9)
10. Artículo 13, Ley 2136 de 2021. [↑](#footnote-ref-10)
11. Los migrantes permanecieron detenidos en el Centro de Traslado por Protección de Puente Aranda en condiciones inadecuadas. A los dos días, en la madrugada, fueron llevadas al Comando Aéreo de Transporte Militar (CATAM), trasladadas a la Amazonía y abandonadas en medio del Río Orinoco. No les entregaron copia del acta de expulsión ni les dieron acceso a la representación jurídica. En Dejusticia. Corte Constitucional protegió a siete migrantes expulsados de forma arbitraria en el Paro Nacional.<https://www.dejusticia.org/corte-constitucional-protegio-a-siete-migrantes-expulsados-de-forma-arbitraria-en-el-paro-nacional/#:~:text=La%20decisi%C3%B3n%20de%20la%20Corte%20Constitucional&text=Aunque%20a%C3%BAn%20no%20se%20conoce,proceso%20y%20a%20la%20dignidad%20humana.https://www.elespectador.com/mundo/america/inseguridad-y-migracion-cuando-los-venezolanos-son-las-victimas/>. [↑](#footnote-ref-11)
12. “...la Policía Metropolitana de Bogotá y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia vulneraron el derecho al debido proceso de los accionantes. De otro lado, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia desconoció la prohibición de expulsión colectiva de migrantes (art. 22 de la CADH), al omitir el deber de motivar los actos administrativos de expulsión y realizó una actuación desproporcionada, al materializarla en medio del Río Orinoco”. “...La privación de la libertad de los accionantes fue arbitraria, en tanto se utilizó el mecanismo de traslado por protección con una finalidad distinta a la establecida en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 y omitiendo las formalidades exigidas por tal mecanismo...”. En Corte Constitucional. Comunicado 43 de 19 de noviembre de 2021. Magistrado ponente Alejandro Linares Cantilo. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2021/12/Sentencia-SU-397-21.pdf>, pp. 4-5. [↑](#footnote-ref-12)
13. Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento Conpes No. 3950 de 23 de noviembre de 2018. Estrategia apra la atención de migración desde Venezuela, p. 74. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3950.pdf>. [↑](#footnote-ref-13)
14. Artículo 12, Ley 2136 de 2021. [↑](#footnote-ref-14)
15. Artículo 216, Constitución Política. En Colombia, tanto las Fuerzas Militares como la Policía dependen del Ministerio de Defensa. Ver: <https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Images/varios/organigrama2022g.jpg> [↑](#footnote-ref-15)
16. Arroyave, L. Militarización de fronteras en América Latina, otra barrera para los migrantes. Agosto de 2021. <https://www.dejusticia.org/column/militarizacion-de-fronteras-en-america-latina-otra-barrera-para-los-migrantes/>. [↑](#footnote-ref-16)
17. Artículo 17, Ley 2136 de 2021. [↑](#footnote-ref-17)
18. Corte Constitucional. Sentencia C-718 de 2012. [↑](#footnote-ref-18)
19. Ramírez Bolívar, L. Expulsiones discrecionales de personas migrantes: la excepción que se convirtió en regla. 5 de noviembre de 2021. <https://www.dejusticia.org/expulsiones-discrecionales-de-personas-migrantes-la-excepcion-que-se-convirtio-en-regla/>. [↑](#footnote-ref-19)
20. Palomares, M. Las seis barreras más grandes de los venezolanos en el país. Revista Semana. Proyecto Migración Venezuela, 2020. <https://migravenezuela.com/web/articulo/las-seis-barreras-que-enfrentan-los-venezolanos-en-colombia/2243>. [↑](#footnote-ref-20)
21. Ibíd. [↑](#footnote-ref-21)
22. Arroyave, L. Militarización de fronteras en América Latina… Op. cit. [↑](#footnote-ref-22)
23. Arroyave, L. Militarización de fronteras en América Latina… Op. cit. [↑](#footnote-ref-23)
24. Defensoría del Pueblo de Colombia. Alerta Temprana No. 23 de 1 de octubre de 2021 sobre casco urbano, municipios Puerto Rondón y Cravo Norte, Arauca. Alerta Temprana No. 25 de 22 de octubre de 2021 sobre cabecera urbana de El Tarra y San Calixto, Norte de Santander. Alerta Temprana No. 28 de 10 de diciembre de 2021 sobre comunas 1-5, 9, 14 y 17 de Bucaramanga; comunas 4 y 8 de Floridablanca; Girón y Piedecuesta, Santander. [↑](#footnote-ref-24)
25. Incremento de militares y botes de combate fluvial para reforzar seguridad en la frontera con Venezuela. <https://www.cgfm.mil.co/es/blog/incremento-de-militares-y-botes-de-combate-fluvial-para-reforzar-seguridad-en-la-frontera-con> [↑](#footnote-ref-25)
26. Ver Anexo 1 al final del documento. A casi 2 meses las cifras son mayores a las referidas en la carta. [↑](#footnote-ref-26)
27. Ver: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_estrategia_ninez_migrante.pdf> y <https://migravenezuela.com/web/articulo/tardanza-en-escolarizar-a-ninos-venezolanos-los-condena-a-la-calle-en-colombia/2962>. [↑](#footnote-ref-27)
28. Defensoría del Pueblo de Colombia. Alerta Temprana No. 28 de 10 de diciembre de 2021 sobre comunas 1-5, 9, 14 y 17 de Bucaramanga; comunas 4 y 8 de Floridablanca; Girón y Piedecuesta, Santander, pp. 27-28. [↑](#footnote-ref-28)
29. Ibíd., p. 17. Aunque esta situación también se ha visto en toda la frontera. Véase “El infierno de las menores migrantes en las ciudades fronterizas”

    <https://www.elheraldo.co/colombia/el-infierno-de-las-menores-migrantes-en-las-ciudades-fronterizas-856749> y "Hay más de 1.000 estudios webcam donde explotan a menores migrantes": ICBF <https://migravenezuela.com/web/articulo/hay-mas-de-1000-estudios-webcam-donde-explotan-a-menores-migrantes-icbf/2811> [↑](#footnote-ref-29)
30. Defensoría del Pueblo de Colombia. Alerta Temprana No. 25 de 22 de octubre de 2021 sobre cabecera urbana de El Tarra y San Calixto, Norte de Santander, p. 19. [↑](#footnote-ref-30)
31. Este permiso tiene varias limitaciones, por ejemplo, no permite acumular tiempo de residencia en Colombia,, el proceso se habilita cada 4 meses y en algunos casos no se activa como lo fue en el 2019, no beneficia a los núcleos familiares sino únicamente de forma individual y Se exige tener pasaporte sellado al pasar por un punto fronterizo habilitado de Migración Colombia. Tener pasaporte sellado es un procedimiento casi imposible porque el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime) de Venezuela suspendió su atención durante la pandemia y, no sella los pasaportes en sus oficinas. *Véase* Palomares, M. Las seis barreras más grandes de los venezolanos en el país… Op. cit. [↑](#footnote-ref-31)
32. Es un “mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a la población migrante venezolana [...], que contempla el registro de información como paso obligatorio para optar por el otorgamiento de un Permiso por Protección Temporal (PPT). No es un proceso automático de regularización”. En Pelacani, G.; Moreno V., C.; Dib-Ayesta, L. y Tobón Ospino, M. “Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos: reflexiones de una política de regularización migratoria”. *Informes CEM*. Informe 3-2021.. Centro de Estudios en Migración (CEM). Agosto del 2021. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes. [↑](#footnote-ref-32)
33. Ibíd. [↑](#footnote-ref-33)
34. El Colombiano, [Panamá dice que Colombia está incumpliendo acuerdo migratorio en el Darién](https://www.elcolombiano.com/colombia/panama-acusa-a-colombia-de-incumplir-trato-sobre-migracion-en-el-darien-GE15555704), 6 de septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-34)
35. Entre abril y noviembre, Médicos Sin Fronteras atendió 288 casos de violencia sexual y estima que es solo un 25% del total. [Violence and danger for people crossing Panama’s Darien jungle](https://www.msf.org/violence-and-danger-people-crossing-darien-jungle-panama), 19 de noviembre de 2021. [↑](#footnote-ref-35)
36. UNICEF alertó el cruce de 150 niños que llegaron sin sus padres y algunos eran recién nacidos.

    Unicef. [Tras el cruce de 19.000 niños por el Tapón del Darién, UNICEF alerta de que podemos estar ante una grave crisis humanitaria](https://news.un.org/es/story/2021/10/1498222), 11 de octubre de 2021. [↑](#footnote-ref-36)
37. Corte IDH. Caso Vélez Loor vs Panamá. Resolución de medidas provisionales. 24 de junio de 2021. Considerando 26 al 28. Disponible en: <https://summa.cejil.org/es/entity/q3bqoxbqzh?page=17> [↑](#footnote-ref-37)
38. Voz de América, [Panamá entierra a más migrantes muertos en la jungla del Darién](https://www.vozdeamerica.com/a/panama-entierra-a-mas-migrantes-muertos-en-jungla-del-darien-/6256676.html), 4 de octubre de 2011.RCN Radio, [Solo ocho migrantes muertos entre Colombia y Panamá fueron identificados](https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/solo-ocho-migrantes-muertos-entre-colombia-y-panama-fueron-identificados), 25 de enero de 2022. [↑](#footnote-ref-38)
39. Corte IDH. Caso Vélez Loor vs Panamá. Resolución de medidas provisionales. 24 de junio de 2021. Considerando 29 al 41. Disponible en: <https://summa.cejil.org/es/entity/q3bqoxbqzh?page=17> [↑](#footnote-ref-39)
40. En agosto los Estados acordaron cuotas de paso de 650 personas por día. El Colombiano, [Panamá dice que Colombia está incumpliendo acuerdo migratorio en el Darién](https://www.elcolombiano.com/colombia/panama-acusa-a-colombia-de-incumplir-trato-sobre-migracion-en-el-darien-GE15555704), 6 de septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-40)
41. Noticias RCN, [Clan del Golfo: rutas y modus operandi del tráfico de migrantes](https://www.noticiasrcn.com/colombia/clan-del-golfo-rutas-y-transporte-ilegal-de-migrantes-a-panama-406092), 21 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-41)
42. Cfr. NTN24, [Estados Unidos empezó a expulsar venezolanos a Colombia bajo el polémico ‘Título 42’](https://www.ntn24.com/internacional/estados-unidos/biden-aplica-la-controvertida-politica-de-trump-a-venezolanos-391217), 31 de enero de 2022; Los Angeles Times, [El Título 42 explicado: La oscura política de salud pública en el centro de una lucha fronteriza de Estados Unido](https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2021-10-28/que-es-el-titulo-42-como-afecta-a-la-inmigracion-fronteriza-de-los-norteamericanos)s, 28 de octubre de 2021. [↑](#footnote-ref-42)
43. Los Angeles Times, [Venezolanos deportados de EEUU a Colombia irían a Venezuela](https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2022-02-03/venezolanos-deportados-de-eeuu-a-colombia-irian-a-venezuela), 3 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-43)
44. Ibid. [↑](#footnote-ref-44)